

Resolución No. 077 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 077 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55681, denominado profesional universitario, código 219, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Andrés Esteban Puello Gómez

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente la de Valoración de Antecedentes, por la Universidad Francisco de Paula Santander, y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Resolución No. 077 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 077 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55681, denominado profesional universitario, código 219, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Andrés Esteban Puello Gómez

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

El aspirante le fue notificado el auto dentro del término legal establecido y no presentó ningún escrito para su defensa en la presente actuación administrativa.

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual el aspirante se postuló, es el siguiente:

ENTIDAD	Alcaldía de Palmira
EMPLEO	Denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1
NÚMERO OPEC	55681

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	1.047.396.291	Andrés Esteban Puello Gómez

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

➤ **Requisitos del empleo:**

Estudio: Título profesional en disciplina académica del área del conocimiento en Economía, administración, contaduría y afines; Ciencias sociales y humanas; núcleo básico de ingeniería administrativa y afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Experiencia: No requiere experiencia

➤ **Propósito y funciones del empleo:**

Propósito

Apoyar la realización de las acciones necesarias que conlleven al seguimiento, evaluación, oportunidad, eficiencia y transparencia del sistema de control interno institucional en busca del mejoramiento continuo de la entidad, la protección de los recursos, la definición y aplicación de medidas para prevenir los riesgos en la gestión y fomentar la cultura de autocontrol en todas las dependencias de la alcaldía de Palmira.

Funciones

- Participar activamente en todas las actividades programadas por la Administración Municipal a que sea convocado.
- Ejecutar las actividades a que haya lugar dentro de los procesos y procedimientos establecidos para el Sistema de Control Interno de la entidad.

Resolución No. 077 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 077 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55681, denominado profesional universitario, código 219, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Andrés Esteban Puello Gómez

- Apoyar en la revisión permanente de los sistemas, programas y aplicaciones informáticas instaladas en la Alcaldía verificando que cumplan con las condiciones de seguridad y confidencialidad necesarias.
 - Dar cumplimiento a las responsabilidades específicas para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo establecido por la entidad, dentro del marco legal correspondiente, en el documento interno que se anexa al Manual Especifico de funciones y competencias laborales (Anexo 1).
 - Participar en la ejecución de auditorías y demás mecanismos de verificación de la gestión institucional, dentro de los temas de competencia de la dependencia.
 - Mantener registros e información actualizada en cuanto a los procesos y procedimientos que le sean delegados y brindar dicha información en el momento requerido, especialmente respecto a los informes de auditoría.
 - Apoyar el seguimiento al cumplimiento de los planes de mejoramiento suscritos por la entidad, con los entes de control.
 - Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos e indicadores de gestión, que permitan identificar y administrar los riesgos del proceso, de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.
 - Participar desde su competencia, en las actividades de implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de información que se utilizan en la dependencia a la cual pertenece, para la adecuada prestación del servicio.
 - Participar en las actividades de implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la entidad.
 - Las demás funciones asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con las habilidades y destrezas del titular del cargo.
 - Ejecutar las acciones requeridas dentro de la administración de riesgos de la Entidad.
 - Apoyar y verificar la aplicación de las normas legales vigentes en los sistemas de control administrativo, financiero, de gestión y de resultados, coordinando con la Secretaría de Planeación, las medidas y acciones necesarias.
 - Participar en la sensibilización de los funcionarios de la Alcaldía en temas relacionados con el autocontrol y el Sistema de Control Interno.
- 3. Razones del incumplimiento del concursante de la referencia en la fase de requisitos mínimos para educación.**
- **Educación.**

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Educación exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- ✓ Título como Ingeniero Industrial de la Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO con fecha de expedición del 2018/Marzo/17.

Resolución No. 077 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 077 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55681, denominado profesional universitario, código 219, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Andrés Esteban Puello Gómez

- ✓ Título como Tecnólogo en Control de Calidad de la Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO con fecha de expedición del 2016/Septiembre/17.
- ✓ Título como Bachiller Académico del Colegio Naval Militar Abolsure con fecha de expedición del 2002/Noviembre/29.

De lo anteriormente expuesto, una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que el aspirante bajo estudio no **CUMPLE** con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por las siguientes razones:

La UFPS considera importante mencionar que el título de Ingeniero Industrial no se puede avalar como requisito mínimo debido que la OPEC se exige el siguiente requisito:

“Título profesional en disciplina académica del área del conocimiento en Economía, administración, contaduría y afines; Ciencias sociales y humanas; núcleo básico de ingeniería administrativa y afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.”

Al verificar el título profesional aportado en el aplicativo SIMO en el portal Web del sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), que tiene la finalidad de responder a las necesidades de información de la educación superior link <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa>, frente al título aportado reposa la siguiente información:

Programa	
INGENIERIA INDUSTRIAL	
Código Institución:	3705
Nombre Institución:	FUNDACION UNIVERSITARIA TECNOLOGICO COMFENALCO - CARTAGENA
Código SNIES del Programa:	52706
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Calificado
Resolución de Aprobación No.:	17305
Fecha de Resolución:	29/11/2013
Vigencia (Años):	7
Área de Conocimiento:	INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES
Nivel Académico:	PREGRADO
Nivel de Formación:	Universitaria
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	168
¿Cuánto dura el programa?:	10 - SEMESTRAL
Título otorgado:	INGENIERO INDUSTRIAL
Departamento de oferta del programa:	BOLIVAR
Municipio de oferta del programa:	CARTAGENA
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	SEMESTRAL

En este orden de ideas, el diploma de Ingeniería Industrial aportado es del área de conocimiento de Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines; como también el NBC de Ingeniería Industrial y afines, en consecuencia, se puede colegir que el NBC y el área de conocimiento del título aportado no se encuentran dentro de los exigidos por la OPEC.

Resolución No. 077 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 077 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55681, denominado profesional universitario, código 219, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Andrés Esteban Puello Gómez

Lo anterior, igualmente, en atención a los acuerdos emitidos por la CNSC, relacionados con la convocatoria 437 de 2017. Artículo 9°. Requisitos Generales De Participación Y Causales De Exclusión, el cual menciona que:

*“Para participar en el proceso de selección se requiere: (...) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC (...) **Son causales de exclusión del Proceso de Selección las siguientes: (...) 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.**”*

Así, entonces, la aspirante no reúne los Requisitos Mínimos requeridos por la OPEC.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]”

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS, contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones

Resolución No. 077 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 077 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55681, denominado profesional universitario, código 219, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Andrés Esteban Puello Gómez

administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No.55681, denominado profesional universitario, código 219, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante **Andrés Esteban Puello Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.047.396.291**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al aspirante Andrés Esteban Puello Gómez, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

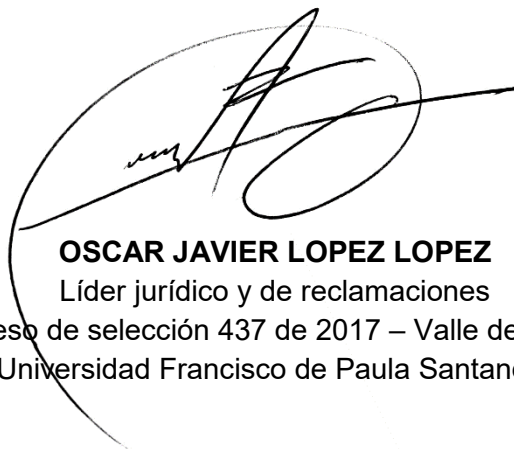
ARTICULO TERCERO: **Comunicar** el contenido del presente Acto Administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil en las direcciones de correo electrónico cprieto@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: **Publicar** el presente acto administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander